



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00060-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.287

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra LUZMILA CAICEDO QUINTERO será inadmitida porque:

- No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que se omitió señalar la dirección física y la dirección electrónica en donde el representante legal de la demandante recibirá notificaciones personales.

- Incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 puesto que no se indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook, correo electrónico u otro) destinado a las notificaciones personales del representante legal de la demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

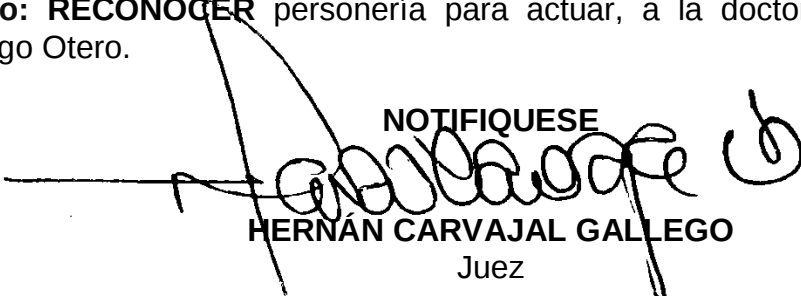
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. contra Luzmila Caicedo Quintero.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora María Alejandra Camargo Otero.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez